



Señor

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ- TOLIMA

Dr. SAUL PACHÓN JIMÉNEZ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 73001-31-03-006-**2020-00091**-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EULISES PIRAGUA TAFUR

Asunto. Recurso Apelación.

ROBERTO ZORRO TALERO, obrando como apoderado judicial de la sociedad COMCEL S.A., con el debido respeto, me dirijo a usted, señor Juez con el fin de presentar Recurso de Apelación contra la providencia que rechaza de plano la solicitud de nulidad del 15 de febrero de 2023, lo cual realizo en los siguientes términos:

I. Providencia Objeto de Recurso

Es objeto de recurso de Apelación la providencia del 15 de febrero de 2023, mediante el cual, el Juzgado de Conocimiento resolvió rechazar de plano la solicitud de nulidad, pues a criterio del Despacho, la causal de nulidad alegada no se encuentra prevista en el artículo 133 del Código General del Proceso, de modo que los hechos traídos no consagran motivo alguno de nulidad procesal, pues carece de tipicidad legal.

II. Sustentación del Recurso.

Teniendo en cuenta lo anterior, manifiesto respetuosamente al Juzgado de Conocimiento que no le asiste razón por las siguientes razones:

- 1) Se debe poner de presente que en principio es cierto que el artículo 133 del C.G.P. establecen la lista o el catálogo que enumera a las causales de nulidad,

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - PBX: 704 1900, Celular: 310 241 0250

E-mail: gerencia@zorrotaleroabogados.com.co

juridica1@zorrotaleroabogados.com.co

Bogotá D.C.

sin embargo, además de las causales incluidas en la citada norma, existen otros motivos de nulidad consagradas en disposiciones diferentes a lo largo de todo el Código General del Proceso, verbigracia las consagradas en los artículos 107 (nulidad de las actuaciones realizadas en audiencias a las que no concurren el juez o magistrados), 121 (nulidad por falta de competencia en razón al vencimiento del término o duración del proceso) o 452 (nulidad del remate por inobservancia de las formalidades establecidas en la ley¹).

Entonces taxatividad no significa que las causales de nulidad aparecen únicamente en el enlistado que nos brinda el artículo 133 del C.G.P., pues en el mismo estatuto procesal pueden consagrarse motivos de nulidad adicionales.

- 2) Así las cosas, para el caso concreto lo que se advirtió en la pasada diligencia de remate es una férrea irregularidad al no tener en cuenta la prelación del embargo decretado con base en un título hipotecario, por lo que no se debió seguir adelante con la diligencia de remate, sin embargo, el Juzgado decidió seguir adelante con la misma. Obsérvese su señoría que la causal de nulidad invocada es clara consagrada **en los artículos 452 y 455 del C.G.P.** y es de especial relevancia señalar que dicha irregularidad se advirtió horas previas antes de la adjudicación.
- 3) Pues requisito fundamental para adelantar la diligencia de remate que el bien inmueble esté debidamente embargado y secuestrado, pues no debe haber duda alguna que el bien por rematar se encuentre en la referida situación, no obstante, se evidencia que al existir una anotación de embargo con base en un título hipotecario previo a la realización de la diligencia de remate, esta debería ser tenida en cuenta y advertir al registrador con el fin de levantar y cancelar el embargo que realizó el acreedor quirografario (BANCOLOMBIA) y priorizar el de COMCEL SA.
- 4) Por todo lo anterior, es menester declarar la nulidad de la presente diligencia de remate pues claramente se ha visto vulnerado el derecho de prelación de créditos y persecución efectivo del bien inmueble hipotecado, por lo que palmariamente existe una afectación al debido proceso y a la tutela judicial efectiva de la sociedad COMCEL S.A.

¹ Sanabria Santos, Henry (2021) Derecho Procesal Civil General. Universidad Externado de Colombia.
Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - PBX: 704 1900, Celular: 310 241 0250
E-mail: gerencia@zorrotaleroabogados.com.co
juridica1@zorrotaleroabogados.com.co
Bogotá D.C

III. Solicitud

Con base en lo expuesto, solicito se conceda el de Apelación, el cual resulta procedente en virtud de lo establecido por el numeral 5° del artículo 321 del C.G.P.

Con el debido respeto,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

ROBERTO ZORRO TALERO
C.C. No. 19.324.951 de Bogotá
T.P. No. 75.328 del C.S.J.

Recurso de Apelación. Proceso ejecutivo 2020-00091

Zorrotaleroabogados.Juridica3 <juridica3@zorrotaleroabogados.com.co>

Mar 21/02/2023 3:18 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Zorrotaleroabogados.Gerencia <gerencia@zorrotaleroabogados.com.co>; Zorrotaleroabogados.Juridica1 <juridica1@zorrotaleroabogados.com.co>; Zorrotaleroabogados.Dep.Juridica <Dep.juridica@zorrotaleroabogados.com.co>

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ-TOLIMA.

Dr. SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

E. S. D.

-

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN : 73001-31-03-006-2020-00091-00

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS : UNIDATOS DE COLOMBIA S.A.S. y EULISES PIRAGUA TAFUR.

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

Por autorización del Dr. **ROBERTO ZORRO TALERO** apoderado de la sociedad COMCEL, me permito radicar el Recurso de Apelación de en contra de la providencia del 15 de febrero de 2023, en el marco del proceso ejecutivo 2020-00091.

**Daniel Roberto Zorro Díaz**

Abogado Asesor

Calle 79 No. 18-34 Of. 103

juridica3@zorrotaleroabogados.com.co

3208858573- 7041900

Bogotá D.C.

ZORRO TALERO**- ABOGADOS -**

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ZORRO TALERO-ABOGADOS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a dep.operativa@zorrotaleroabogados.com.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita LEGAL.

NOTA VERDE: No imprimas este correo a menos que sea absolutamente necesario. Ahorra papel, ayuda a salvar un árbol.